

# MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (CBAM)



A medida que la UE se vuelve más ambiciosa en materia climática, pero en los países no pertenecientes a la UE prevalecen unas políticas medioambientales y climáticas menos estrictas, existe un alto riesgo de la llamada "fuga de carbono", que puede desviar las emisiones hacia fuera de Europa y socavar gravemente los esfuerzos climáticos a escala global y de la Unión Europea.

Por ello, la UE necesita un mecanismo nuevo, y verde, para la importación de bienes procedentes de fuera de la UE: un sistema que fije un precio justo al carbono emitido durante la producción y que propicie una energía más limpia en los países no pertenecientes a la UE.



**La fuga de carbono** se produce cuando las industrias transfieren producción contaminante a otros países con políticas climáticas menos estrictas, o cuando los productos de la UE se sustituyen por importaciones más intensivas en carbono.

**En su primera fase, el CBAM se centrará en los bienes con un mayor riesgo de fuga de carbono:**



CEMENTO



HIERRO Y ACERO



ALUMINIO



FERTILIZANTE



HIDROGENO



ELECTRICIDAD

# ¿CÓMO FUNCIONARÁ EL CBAM?

En virtud del Reglamento definitivo, el CBAM empezará a aplicarse de forma transitoria el 1 de octubre de 2023. Para facilitar una implantación gradual y sin contratiempos, los importadores de la UE no tendrán que realizar ningún ajuste financiero durante esa fase.

**Una vez plenamente efectivo, a partir de 2026, el CBAM funcionará de la siguiente manera:**



Los importadores de productos a la UE a los que les sea de aplicación el CBAM deberán adquirir los certificados correspondientes. El precio de los certificados se calculará en función del precio medio de subasta semanal de las asignaciones del RCDE UE\* expresadas en € / tonelada de CO2 emitido.



El importador a la UE deberá declarar antes del 31 de mayo de cada año la cantidad de productos importados a la UE el año precedente y las emisiones incorporadas a esos productos. Simultáneamente, el importador presentará el número de certificados CBAM que corresponda a la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero incorporadas a los productos.



Si los importadores pueden demostrar, basándose en información verificada de productores de terceros países, que el precio del carbono ya se ha abonado durante la producción de los bienes importados, podrá deducirse la cantidad correspondiente de su factura final.

\* RCDE de la UE: régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, en relación con las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE distintas de las actividades de aviación. Rgto.(UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 que establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (Texto pertinente a efectos del EEE)

